



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

494/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **12/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ROBERTO CARLOS BALBOA GARCÍA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con su escrito de cuenta, en el que solicita se giren diversos oficios para localizar el domicilio del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita la promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense oficios a: -----

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número sesenta y uno (61), colonia Prado, Código Postal 24035 de esta ciudad.-

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en calle Francisco Field Jurado, manzana uno (1), lote seis (6) y siete (7), área Ah Kim Pech de esta ciudad.-

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE, con domicilio en Avenida Héroes de Nacozari, número noventa y ocho (98), colonia Las Lomas, Código Postal 24060 de esta ciudad.-

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida María Lavalle Urbina, número cuatro (4)-A, área Ah Kim Pech, Código Postal 24010 de esta ciudad.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio en Avenida María Lavalle Urbina, número veintiocho (28), área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 de esta ciudad.-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en calle doce (12), número ciento dieciséis (116), entre cincuenta y uno (51) y cincuenta y tres (53), colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en calle diez (10), sin número entre calle sesenta y tres (63) y sesenta y cinco (65), colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CAMPECHE, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas sin número, por Avenida López Portillo, colonia Laureles, Código Postal 24096 de esta ciudad.-

Para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirvan informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de ROBERTO CARLOS BALBOA GARCÍA, con Registro Federal de Contribuyentes BAGR820820837 ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$ 3,500.00 [SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL], de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-----

2).- Por otro lado, no ha lugar a girar oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, toda vez que siendo entes públicos puede ocurrir directamente ante ellos a solicitar la información requerida, por tal motivo, se desecha de plano la solicitud antes señalada.---

3).- Ahora bien, en cuanto a girar oficios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Candelaria y al H. Ayuntamiento de Candelaria, se reserva de acordar favorablemente du petición en ese sentido, requiriéndole para que señale los domicilios de dichas dependencias, para estar en condiciones de girar los exhortos correspondientes para tal fin .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

493/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **40/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de JOSÉ MIGUEL SIMA PECH como Obligado Principal y JOSÉ SIMA PECH y REINA MEDINA VELÁZQUEZ como Obligados Solidarios; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual solicita se giren oficios a diversas dependencias, con la finalidad que informen si en su base de datos se encuentra alguna dirección a nombre des demandados JOSÉ MIGUEL SIMA PECH, JOSÉ SIMÁ PECH y REINA MEDINA VELÁZQUEZ; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.-----

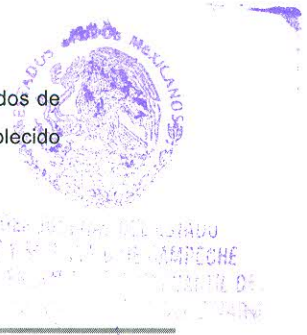
2).- Ahora bien, se le hace saber al promovente que NO HA LUGAR a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que en el presente asunto no se da el supuesto contemplado en los párrafos primero y segundo del artículo 1070 del Código de Comercio, ya que SI fue localizado el domicilio CONVENCIONAL de los demandados JOSÉ MIGUEL SIMA PECH, JOSÉ SIMA PECH y REINA MEDINA VELÁZQUEZ, siendo la causa de la falta de su emplazamiento el hecho que no viven en el mismo y no la falta de su localización, motivo éste por el que se desecha de plano su petición de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

495/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente le represente. (QUEJOSO)

En el expediente **17/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por JULIAN MANUEL ALPUCHE CAZÁN, en contra de TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente le represente; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a EDUARDO CARRILLO GODINEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, S.A. DE C.V., interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado a EDUARDO CARRILLO GODINEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, S.A. DE C.V. promoviendo demanda de amparo directo contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, notificada el mismo el día en la Reanudación de la Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERO INTERESADO a JULIÁN MANUEL ALPUCHE CAZAN.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ruiz Cortinez, número ciento doce (112), interior 301, Torre B, edificio Torres de Cristal, colonia San Román, Código Postal 24040 de esta ciudad.-- 3).- De igual forma se autoriza a los Licenciados Alberto del Jesús Sánchez Alejos y Alejandro Sandoval Montero, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo. -----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el catorce de enero de dos mil veintiuno en la Reanudación de la Audiencia de Juicio, y la demanda de amparo fue presentada el veintiocho de enero de dos mil veintiocho, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de enero del año en curso (por ser sábados y domingos.-----

5).- Dado que el quejoso manifiesta que desconoce el domicilio del tercero interesado, se ordena notificar y correr traslado al Tercero Interesado JULIÁN MANUEL ALPUCHE CAZAN, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda, ubicado en calle Arturo Shields Cárdenas, número veinte (20), locales cuatro, cinco y seis del Área Ah Kim Pech, zona Fundadores, Código Postal 24014 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado a la quejosa TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas EDUARDO CARRILLO GODINEZ.-----

7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, tórñense los presentes autos a la Central de Actuaios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado al TERCERO INTERESADO, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

8).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

9).- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 125, 128, 130, 136, y 190, de la Ley de Amparo en vigor, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN del acto reclamado a la quejosa TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas EDUARDO CARRILLO GODINEZ, misma que surtirá sus efectos de inmediato, pero que dejará de hacerlo si dentro de los cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de este proveído, el quejoso no otorga ante este juzgado una garantía por la cantidad de \$76,220.08 (SON: SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), para responder de los perjuicios que la concesión de la cautelar pudiese ocasionar al tercero interesado. -----

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 362 del Código de Comercio, determina que el interés anual es del seis por ciento (6%), y que el plazo que se debe de estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, en consecuencia, se fija como monto de la garantía la cantidad de \$76,220.08 (SON: SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), resultante del tres por ciento (3%) anual por concepto de intereses respecto de la cantidad del pago condenado en el presente asunto, lo anterior atento a la siguiente tesis: -----

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001 Tesis: III.1o.C. J/23 Página: 1722 Registro: 190250 Jurisprudencia: Materia(s): Civil, Común SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DEBE CONSIDERARSE EL TÉRMINO DE SEIS MESES COMO EL TIEMPO PROBABLE PARA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 299, visible en la página 858, de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, consideró el término de un año como el tiempo probable para la resolución de un amparo directo; sin embargo, para razonar en tal sentido, tomó en cuenta las circunstancias que eran inherentes a tal cuerpo colegiado en el tiempo en que formó ese criterio, las cuales estaban constituidas, básicamente, por el número de juicios de amparo y recursos en trámite ante ella, así como por la posibilidad que había de resolverlos. Ahora bien, en la actualidad esas circunstancias variaron, porque en Jalisco hay un número determinado de Tribunales Colegiados en Materia Civil y Juzgados de Distrito en esa materia, que manejan, cada uno, un número menor de asuntos al que conocía el más Alto Tribunal del país. Por ende, resulta lógico inferir que el plazo que se debe



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, con lo cual no se contraviene la jurisprudencia en cita, sino que se procede a su cabal observancia, pues su espíritu es el de imponer una garantía acorde a las circunstancias que, como ya se vio, pueden cambiar. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 71/88. Eduardo y Martha Díaz Escoto. 17 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José de Jesús Vega Godínez. Queja 24/92. Carlos Alberto Sánchez Zalapa. 10 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Incidente de suspensión (revisión) 537/92. Francisco Ángel Suárez Méndez. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz. Queja 44/95. Aurora López Montaña. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz. Incidente de suspensión (revisión) 1207/2000. María Zavala de Hernández. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa. Nota: La tesis de jurisprudencia 299 citada, aparece publicada con el rubro: "SUSPENSIÓN. MONTO DE LA FIANZA.". 10).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 17/20-2021/10M-I, debidamente certificado y las videgrabaciones de las audiencias Preliminar, Juicio y Reanudación de Juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-- 12).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
 LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX